

**INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE EL PRODUCTOR Y
EL RECOLECTOR DE CAFÉ**

Señores

Productores, Beneficiadores, Torrefactores, Comerciantes y Exportadores de Café.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE).

A raíz de que la Defensoría de los Habitantes abrió de oficio una investigación referente a la situación de los derechos laborales y acceso a los servicios de salud de las familias migrantes indígenas Ngobes y que en su informe hace recomendaciones tanto a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y en razón de que la CCSS ha manifestado que los Recolectores son trabajadores asalariados y que por lo tanto deben incluirse en las respectivas planillas patronales, el Instituto del Café, como ente rector de la actividad cafetalera, conciente del perjuicio económico que dicha política podría acarrear al sector Productor, se ha avocado a estudiar el tema bajo el patrocinio de una asesoría jurídica especializada en la materia.

Por lo anterior, y estando claros que a nuestro criterio, no existe una relación laboral por la labor de recolección, los argumentos bases sobre los cuales se desarrollará la defensa que en el momento oportuno y ante el ente respectivo se ejercerá, son los siguientes:

El Código de Trabajo costarricense define en el artículo 18 el concepto de contrato individual de trabajo como: "... todo aquél en que una persona se obliga a **prestar a otra sus servicios** o a ejecutarle una obra, **bajo la dependencia permanente y dirección inmediata** o delegada en ésta, y por **una remuneración de cualquier clase o forma...**" (Lo resaltado no es del original).

Así las cosas, para que se pueda hablar de relación laboral entre patrono y trabajador es indispensable que concurren de manera simultánea al menos los siguientes tres elementos:

- 1- La prestación de un servicio
- 2- Remuneración
- 3- Subordinación

De este modo, es claro que la ausencia de uno sólo de ellos, hace que no surja lo que reconocemos como "relación laboral".

Por su parte tanto la jurisprudencia nacional como internacional (OIT) han señalado que en el caso de dudas, la subordinación o dependencia es el elemento determinante para concluir con certeza si existe una relación laboral. (Sentencia número 00353-99, de las 10 horas del 12 de noviembre de 1999).

Aunado a la ausencia de subordinación, también la Sala Constitucional se ha pronunciado, señalando que existen otros elementos que deben ser tomados en cuenta para delimitar la existencia de un contrato de trabajo tales como la interposición horaria y la continuidad, si la retribución es fija y periódica y si el mismo trabajador se proporciona las herramientas necesarias para cumplir con la prestación del servicio o estas son suministradas por otra parte. (Sala Segunda, Voto 2007-000954).

Con fundamento en la normativa y la jurisprudencia aplicable se evidencia que no existe una relación laboral entre el Productor y el Recolector de café, al no existir el elemento sustantivo de la subordinación entre otros. Es claro que el Recolector se presenta a las fincas, usualmente a la hora de su conveniencia, solicita "un corte" o "calle" e inicia la labor de recolección sin que tenga que sujetarse a

condiciones de tiempo, horario o faena. Cuando lo estima oportuno se detiene a descansar o bien a comer e incluso a recrearse y cuando lo tiene a bien, dentro de su libertad o necesidad, retorna a su faena, presentándose al final del día con el café recolectado, para que se proceda con su medida y posterior pago. Además, el Recolector está en la finca por las horas y días que a su antojo decida, interrumpiendo a su voluntad estos periodos, incluso marchándose a otras fincas a seguir con la recolección, sin dar previo aviso al Productor o bien para posteriormente, finalizada la cosecha dedicarse a otras labores. En ese sentido no se encuentran obligados a acatar órdenes del Productor, es más, se caracterizan por llegar a horas dispares, toman descansos sin autorización alguna, decidiendo ellos mismos que días realizan la recolecta y hasta que hora, sin dar previo aviso al propietario de la finca, incluso sin tener el finquero la capacidad o posibilidad de sancionar por el servicio prestado, puede acudir los días que desee, faltar a un lugar para ir a otro, dejar pasar varios días sin acudir a recolectar café y luego retornar sin que ello sea objeto de sanción alguna.

Bien reconocemos que el Recolector de café se caracteriza por ser un trabajador independiente o por cuenta propia, pues es el mismo Recolector que ejerce el control sobre los trabajos que realiza, el decide en que finca lo hace, por cuanto tiempo, sean horas o días, el resuelve cuando termina su jornada, el Recolector por su propia voluntad recoge en más de una finca o abandona la recolección de una para asistir a otra, incluso, es el mismo Recolector el que se proporciona los materiales necesarios para realizar el trabajo: el lleva su canasto y sacos para proceder con la recolección de la cosecha, el cual no es suministrado por el Productor. Incluso en aquellos casos en los que se les otorga albergue dentro de la finca, aún viviendo en ella, gozan de la misma libertad de horario y condiciones generales descritas.

Se hace necesario señalar que es diferente la relación que surge con los peones regulares de la finca que asumen la labor de recolección en época de cosecha, en estos casos sí existe y se mantiene esa relación laboral, con todos los derechos que bajo ella surgen, pues éste es un trabajador regular y permanente de la finca.

En virtud de lo anterior y en concordancia con la jurisprudencia señalada y con fundamento en el principio de primacía de la realidad se puede concluir que entre el Productor y el Recolector de café no media una relación laboral, más bien este último puede ser considerado un trabajador independiente por las características propias del servicio que presta.

Por todas esas razones, haremos valer los derechos de los Productores de café ante las instancias correspondientes, según lo señalado.

Para consultas puede comunicarse a la Unidad de Asuntos Jurídicos al teléfono 2243-7861.

Atentamente,

Original Firmado

Ing. Ronald Peters Seevers
Director Ejecutivo